

DECRETO N° 1601

Viedma, 17 de octubre de 1983.

Visto el expediente N° 31.292-A-83, del registro del Ministerio de Asuntos Sociales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 2883/61 el otorgamiento de beneficios y administración de la Ley 168, se colocó bajo responsabilidad de la Dirección de Asistencia Social;

Que dicha Dirección actualmente no existe como tal, ejerciendo las atribuciones que le fueron concernientes la Dirección de Desarrollo de Comunidades y la de Minoridad y Familia;

Que se hace necesario establecer qué Dirección del Ministerio de Asuntos Sociales tendrá a cargo las funciones ya señaladas.

Por ello,

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 9° del Decreto 2883/61 por el siguiente:

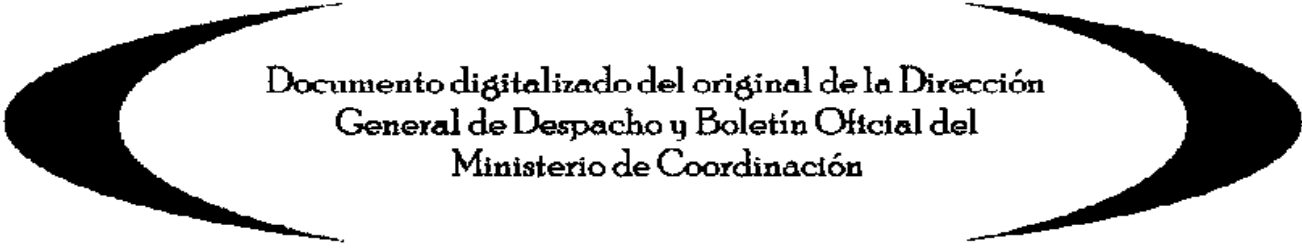
"Art. 9°: El otorgamiento de beneficios y administración de la Ley será ejercido por intermedio de la Dirección de Desarrollo de Comunidades. El movimiento de los fondos depositados de acuerdo al artículo 7°, será por Decreto".

Art. 2° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Asuntos Sociales.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tórnese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

SAN JUAN.— S. A. Hernández.

—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación